

FORMATO DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN

DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN

No:	1
-----	---

Fecha de aprobación:	13 de Mayo de 2021
----------------------	--------------------

N° de Acta:	6
-------------	---

Insumo
sentencias ejecutoriadas
Causa general
INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR
Subcausa
No pago de obligaciones que constan en un título ejecutivo que cumple los requisitos de ley.

Problema jurídico

¿Corresponde al INFOTEP asumir el pago de obligaciones que constan en títulos ejecutivos que cumplan los requisitos de ley y se encuentre vencidos en su fecha de pago?

Fuentes jurídicas

Normativas:

Ley 80 de 1993 - artículo 297 - 299, 306 de la Ley 1437 del 2011. existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P/. Decreto 410-1971 artículo 772 modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTICULO 488. Ley 1437 de 2011, el artículo 297 consigna cuáles son los documentos que prestan mérito título ejecutivo, entre los que se encuentra, para el caso de autos: "3. (...) los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Jurisprudenciales:

El Consejo de Estado ha definido los requisitos que debe reunir un título ejecutivo al momento de realizarse la debida exigibilidad de la obligación contenida en el mismo, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal pronunciamiento es del siguiente tenor:
"Para adelantar una acción ejecutiva es requisito esencial que exista un título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, sobre cuya existencia no cabe duda alguna. En este sentido, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 4882 del CPC-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que:"Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante.":
Cuando el título lo constituye directamente el contrato estatal se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado por el contrato y por otra serie de documentos, de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado, en diversas ocasiones, los requisitos

Conceptuales:

<Fuente: Archivo interno entidad emisINSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAREl título ejecutivo complejo

Respecto del título ejecutivo, en sentencia del 17 marzo de 2014, el Consejo de Estado [1] manifestó:

Ahora bien, el título ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.

De lo anterior se sigue que hay dos tipos de título que pueden prestar mérito ejecutivo: el simple y el complejo. Siendo la característica de este último que la obligación no se haya contenida en un solo documento sino en varios que conforman una unidad jurídica, no pudiéndose adelantar la ejecución con uno solo de ellos.

Ahora bien la autoridad que adelanta el proceso ejecutivo está facultada para revisar los documentos que conforman el título ejecutivo para determinar si los mismos cumplen con los requisitos sustanciales y formales para su exigibilidad, según la sentencia en cita:

En otras palabras: el juez tiene plena facultad para examinar no sólo los requisitos formales, sino las exigencias que están relacionadas con las condiciones de certeza, exigibilidad, claridad y legalidad del título ejecutivo (requisitos sustanciales). El ejercicio de esa facultad cobra mayor importancia cuando se trata de un título ejecutivo complejo, por cuanto el juez debe revisar cada uno de los documentos que lo conforman para determinar si la parte ejecutada incumplió la obligación.

Así las cosas, el proceso ejecutivo, incluso el de cobro administrativo coactivo, se puede adelantar tanto con el título ejecutivo simple como con el título ejecutivo complejo, lo importante es que en cualquiera de los dos casos este cumpla con los requisitos necesarios para su exigibilidad forzada, requisitos que se explicarán más adelante.

Si Corresponde al INFOTEP asumir el pago de obligaciones que constan en títulos ejecutivos que cumplan los requisitos de ley y se encuentre vencida la fecha de pago del mismo, pues teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, cuando se ha contemplado en el mismo, el pago de una suma de dinero en contraprestación de una obra o servicio, luego se verifique que el contratista ha cumplido con lo establecido en el contrato estatal, debe la entidad proceder al pago estipulado en el contrato. en este orden, una vez se presenten incumplimientos o demoras en el pago de obligaciones dinerarias, que se encuentren amparadas en títulos que presten merito ejecutivo y cuya culpa no obedezca al contratista, debe la entidad proceder a su pago. puesto que según la jurisprudencia del consejo de estado, las facturas junto con los documentos contractuales conforman títulos ejecutivos complejos, que una vez el contratista considere se le esta vulnerando su derecho, le da el ordenamiento la herramienta legal para acudir por via administrativa en un proceso ejecutivo, lo cual se traducirá en un detrimento a los dineros del estado si no se procede a su pago dentro de los terminos pactados o antes de que seamos ejecutados, puesto que el juez podrá condenar a los intereses de ley por el pago extemporaneo de la obligación. en esta medida el comité considera que si se configura obligacion por parte de la entidad en estos escenarios.

Decisión del comité de conciliación

El Comité de Conciliación del Infotep promueve la conciliación como mecanismo alternativo a la solución de conflictos, en el evento en que el infotep omita el pago de obligaciones que constan en títulos ejecutivos que cumplen los requisitos de ley y se encuentren vencidos en su fecha de pago.

Listado de las condiciones de aplicación

Que exista una relacion contractual entre el infotep y una persona natural o juridica. que el contratista haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato estatal dentro del termino legal de ejecucion. Que la entidad haya recibido a satisfaccion lo contratado. que se haya realizado la liquidación del contrato dentro del termino legal. Que se haya omitido el pago de una obligación que conte en un titulo ejecutivo que cumpla los requisitos de ley por ocacion de un contrato estatal dentro del termino legal. que dicha omision no obedezca a culpa del contratista. que se refiera a obligaciones dinerarias contenidas en titulos ejecutivos (facturas), que cumplan con los requisitos de ley.

Vigencia de la directriz

Fecha de entrada en vigencia:

13 de Mayo de 2021